

con fecha 19 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3224/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Carlos Casas García, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 28 de septiembre de 1988, sobre reducción de la cuantía de la ayuda de sepeleo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Carlos Casas García y estimando la prescripción alegada dejamos sin efecto las resoluciones recurridas y que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, condenando a la administración a que devuelva al actor las 15.252 pesetas que le fueron deducidas. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado», 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

15795 *ORDEN de 7 de mayo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 47.504, promovido por don Pedro García Dávila.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 5 de noviembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 47.504 en el que son partes, de una, como demandante don Pedro García Dávila, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de octubre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles de fecha 17 de febrero de 1986, sobre adjudicación definitiva de viviendas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Vázquez Santos, en nombre y representación de don Pedro García Dávila, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas, por no ser conformes a Derecho, dejando sin efecto la anulación de la adjudicación de la vivienda del extinguido Patronato de Casa del Mopu a que se refiere este proceso, desestimando todas las demás pretensiones formuladas por el recurrente, absolviendo de las mismas a la Administración demandada con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado», 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

15796 *ORDEN de 7 de mayo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1786/1987, promovido por el Ayuntamiento de Almuñécar.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 6 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1786/1987 en el que son partes, de una, como demandante el Ayuntamiento de Almuñécar, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 25 de febrero de 1987, sobre inadmisibilidad del recurso de alzada.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador doña M.ª Nieves Echeverría Giménez en nombre del Ayuntamiento de Almuñécar, contra la resolución de 10 de julio de 1987 del Ministerio para las Administraciones Públicas que declara inadmisibile el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Mupal de 25 de febrero de 1987, debe declarar y declarar que lo procedente es que la Administración se pronuncie sobre el fondo del citado recurso, anulando por tanto las actuaciones administrativas, y reponiéndolas al instante en que la Administración resuelva el fondo del recurso de alzada formulado contra el acuerdo citado de 25 de febrero de 1987. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado», 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

15797 *ORDEN de 7 de mayo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 185/1989, promovido por don José Rodríguez-Cadarso Cobas.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1989 en el que son partes, de una, como demandante don José Rodríguez-Cadarso Cobas, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de abril de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 28 de octubre de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de Muface (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez-Cadarso Cobas contra la resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de abril de 1989, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra otra del Director general de la Muface de 28 de octubre de 1988, por la que se reconoce al antes indicado la pensión de jubilación del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, integrado en la Muface, y por la que se